



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°122 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao,

27 MAYO 2024

## VISTOS:

La Carta N° 080-2024-IMC-LP2-RO, de fecha 28 de febrero de 2024, emitida por la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 115-2024-CSO/Supervisión, de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS; el Oficio N° 000235-2024-GRC/GRI, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Oficio N° 110-2024/MDV-GDUI, de fecha 23 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; la Carta N° 000232-2024-GRC/GRI, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 0061-2024-IMC-LP2, de fecha 29 de abril de 2024, emitida por la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C; la Carta N° 254-2024-CSO/Supervisión, de fecha 09 de mayo de 2024, emitida por el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra del CONSORCIO SACO OLIVEROS; la Carta N° 000411-2024-GRC/OCV, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 006-2024/JE-CAMO, de fecha 10 de mayo de 2024, emitida por el Proyectista, Ing. Cesar Augusto Madueño Odría; el Memorando N° 002202-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000104-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por Wilfredo Fermín Inciso Morales, profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000065-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001875-2024-GRC/OCV, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000157-2024-GRC/GRI, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000455-2024-GRC/GAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY NIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 202

Fecha: 27 MAY 2024





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ  
FISCALARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: [Signature] Fecha: 27 MAY 2024

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.* 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.*(...) 34.10 (...) *Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*";



Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";



Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*";



Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra*";



Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: "*En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*";



Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: "*A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CIROQUE ALMERCO  
FELICIANO ALBERTO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 27 MAY 2024

pronunciamento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;



Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, con fecha 18 de julio de 2023, se suscribe el Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre la Entidad y la empresa contratista INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C, para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987;



Que, con fecha 23 de octubre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 017-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el consultor CONSORCIO SACO OLIVEROS y la entidad GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de Obra del Proyecto de Inversión: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 305-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” - CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el monto total de S/ 544 642,92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 1.6231% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” - CUI N° 2510987, cuya causal es por deficiencias del expediente y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; donde la Prestación Adicional N° 02 asciende a S/ 4,008,634.16 (Cuatro Millones Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 16/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 1,899,818.01 (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil con Ochocientos Dieciocho con 01/100 Soles); siendo que, el monto total de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 2 108 816.15 (Dos Millones Ciento





JEFFREY CURTIS ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. Factor: 7 MAY 2024

Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 15/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 6.2847% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;



Que, mediante Carta N° 080-2024-IMC-LP2-RO, de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente General de la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C, remite al CONSORCIO SACO OLIVEROS, la propuesta técnica y social de sembrar más plántones molle costeño en toda la obra y sembrar grass solo en las áreas con compromiso de mantenimiento por parte de la población;



Que, a través de la Carta N° 115-2024-CSO/Supervisión, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS, remite al Gobierno Regional del Callao su opinión al planteamiento de la propuesta técnica y social de sembrar más plántones molle costeño en toda la obra y sembrar grass solo en las áreas con compromiso de mantenimiento por parte de la población;



Que, con Oficio N° 000235-2024-GRC/GRI, de fecha 01 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Municipalidad Distrital de Ventanilla pronunciamiento sobre la propuesta técnica de aumentar el sembrado de plántones molle costeño, reducir el sembrado de grass y situación de las Mz. “Z – Y- Y1” adyacente a la Av. Pachacútec en la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987; reiterando dicha solicitud con el Oficio N° 000280-2024-GRC/GRI, de fecha 18 de abril de 2024;



Que, mediante Oficio N° 110-2024/MDV-GDUI, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, emite pronunciamiento sobre la propuesta técnica de aumentar el sembrado de plántones molle costeño, reducir el sembrado de grass y situación de las Mz. “Z-Y-Y1” adyacente a la Av. Pachacútec en la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987;



Que, con Carta N° 000232-2024-GRC/GRI, de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao remite al Representante Común del CONSORCIO SACO OLIVEROS, el pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, precisando que se cumple con dar atención a las consultas realizadas, a fin de continuar con las gestiones correspondientes;

Que, mediante Asiento N° 540 del cuaderno de obra digital, de fecha 26 de abril de 2024, el Ing. Olger Espinoza Villanueva, Residente de obra, informa a la Supervisión de obra que la modificación del proyecto en cuanto a las áreas verdes, esta modificación comprende la reducción de la partida de sembrado de Grass y sembrado de mayor cantidad de árboles, en consideración al Artículo 205° numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, genera una necesidad de prestación adicional y deductivo vinculante y solicita la ratificación por parte de la Supervisión de obra, a fin de proceder con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo correspondiente;

Que, mediante Asiento N° 544 del cuaderno de obra digital, de fecha 26 de abril de 2024, el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra del CONSORCIO SACO OLIVEROS, señala que al contar con la aprobación y vialidad del Proyectista y considerando lo señalado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Ejecutor deberá proceder a elaborar la Prestación Adicional de Obra N° 03 con su presupuesto Deductivo Vinculante N° 03,



JEFFREY PIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 27 MAY 2024

ratificándose su necesidad de ejecución, respecto a la reducción de metros de la Partida 12.11 sembrado de grass por bloques incluye tierra de chacra y abono y aumento de la partida 12.10 sembrado de Plantones de Molle Costeño (H= 1.5 M APROX.) incluye tierra de chacra y abono D= 0.40 M H= 0.50 M;



Que, con Carta N° 0061-2024-IMC-LP2, de fecha 29 de abril de 2024, el Gerente General de la empresa INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., remite al Supervisor de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, referente a la necesidad del adicional de sembrado de plantones molle costeño y deductivo de sembrado de grass en el AA.HH. Keiko Sofía Fujimori I etapa, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 254-2024-CSO/Supervisión, de fecha 09 de mayo de 2024, el Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra, remite al Gobierno Regional del Callao, el informe de revisión en el cual recomienda y opina que es procedente autorizar su ejecución;



Que, a través de la Carta N° 000411-2024-GRC/OCV, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al Ing. César Augusto Madueño Odría, en su calidad de Proyectista, emita pronunciamiento sobre la procedencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, respecto a la necesidad de aumentar el sembrado de plantones molle costeño, reducir el sembrado de grass, en la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987;



Que, mediante Carta N° 006-2024/JE-CAMO, de fecha 10 de mayo de 2024, el Proyectista, Ing. Cesar Augusto Madueño Odría, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que: "(...) en conformidad con lo estipulado en el Artículo 205° de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 205.7° de su Reglamento, tengo a bien manifestar lo siguiente que: ✓ Mediante CARTA N° 003 - 2024/JE-CAMO del 26 de marzo del 2024, el suscrito responsable técnico de la formulación del Expediente Técnico de obra, emitió opinión favorable sobre la propuesta técnica de aumentar el sembrado de Plantones Molle Costeño y reducir área de sembrado de Grass en la obra. ✓ Habiéndose verificado que el pedido de la población por aumentar el sembrado de Plantones y reducir las áreas de Grass, se ha formalizado mediante las actas anexas al documento de la referencia b), además del riesgo que existe respecto a la durabilidad del Grass en el tiempo de acuerdo a los sustentando y validado por la supervisión, por las exigencias del mantenimiento que estas requieren, el suscrito se RATIFICA en lo señalado mediante su documento de la referencia c). (...)". Por lo cual, emite su conformidad;



Que, con Memorando N° 002202-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 001988-2024-GRC/OPT, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, en el cual concluye que: "(...) 4.2. (...) teniendo en cuenta que el deductivo es mayor al adicional de obra, implica un menor costo del contrato, cuyo saldo deberá ser considerado en la liquidación del contrato, debido a que el proyecto se encuentra en la fase de ejecución, por lo que esta oficina emite opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente. (...)";



Que, mediante Informe N° 000104-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por Wilfredo Fermín Inciso Morales, profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite su informe técnico respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987 donde concluye y recomienda lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHAVEZ ALMERCO  
FISCAL ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. Fecha: 27 MAY 2024

**IV. CONCLUSIONES:**

4.1 El Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, cuenta con la **CONFORMIDAD** del Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo Jefe de Supervisión de la obra del **CONSORCIO SACO OLIVEROS** por lo que debe declararse **PROCEDENTE** dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, por los fundamentos antes expuestos y con la finalidad de cumplir con la meta prevista en el expediente técnico.

4.2 De acuerdo de análisis realizado en el presente informe, el suscrito tomando en consideración lo señalado por la Supervisión de obra y el proyectista del Expediente Técnico considera que técnicamente resulta viable se proceda continuar con el trámite para aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, respecto a la necesidad de sembrar más Plantones Molles Costeño en toda la obra y realizar sembrado de Grass solo en las áreas con compromiso de mantenimiento, con el fin de optimizar los recursos del Estado y asegurar un mayor porcentaje de éxito en la supervivencia de las especies a sembrar en las zonas señaladas y contempladas como metas en el proyecto.

4.3 El presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 03** presentado por la supervisión de obra **CONSORCIO SACO OLIVEROS** asciende a **S/ 24,190.94** incluido IGV, con una incidencia de **+0.0721%**.

4.4 El presupuesto **DEDUCTIVO DE OBRA N° 03** presentado por la supervisión de obra **CONSORCIO SACO OLIVEROS** asciende a **- S/ 302,439.49** incluido IGV, con una incidencia de **- 0.9013%**.

4.5 El presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** presentado por la supervisión de obra **CONSORCIO SACO OLIVEROS** asciende a **S/ -S/ 278.248.55** (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 55/100 soles) en negativo incluido IGV, el cual representa el **-0.8292%** respecto del monto del contrato original, **cifra menor al 15% señalado en el RLCE.**

4.6 De aprobarse la Prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** el nuevo monto de la obra será de **S/ 35'930,024.12** (Treinta y Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Veinticuatro con 12/100 soles), incluido el I.G.V., representando una rebaja en el monto presupuestal asignado, pero el suscrito recomienda que se mantenga esta asignación presupuestal ya que el contratista desde el inicio ha presentado las valorizaciones con los reintegros correspondientes. La incidencia de los Adicionales y Deductivos que incluye el presente tienen una incidencia acumulada del **7.0789%** respecto al monto del contrato original de obra.

4.7 La obra **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas en el AA.HH. Keiko Sofia Fujimori I Etapa del Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao-Departamento del Callao - CUI N° 2510987**, cuenta con **INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL** INFORME N° 001988-2024-GRC/OPT del 10 de Mayo 2024, dado que el monto del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 es un menor costo de obra.

4.8 Habiéndose cumplido lo señalado en el RLCE en su **Artículo 205°**. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, numeral "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El suscrito recomienda la aprobación de la Prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, para reducción de la partida **12.11 SEMBRADO DE GRASS POR BLOQUES INC. TIERRA DE CHACRA Y ABONO** y aumento de la partida **12.10 SEMBRADO DE PLANTONES DE MOLLE COSTEÑO (H= 1.5 M APROX.) INC. TIERRA DE CHACRA Y ABONO D= 0.40 M H= 0.50 M."**

Que, con Informe N° 000065-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 23 de mayo de 2024, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite informe legal sobre la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL**







JEFFREY CARROQUE ALMERCO  
FISCALARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 27 MAY 2024

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; sustentado en el Informe N° 000104-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por Wilfredo Fermín Inciso Morales, profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000065-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001875-2024-GRC/OCV, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000157-2024-GRC/GRI, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 el monto de S/ -278,248.55 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 55/100 Soles) en negativo inc. IGV, que equivale a una incidencia de -0.8292% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutorio, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al CONSORCIO SACO OLIVEROS y al Contratista INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., conforme al Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR,** expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000104-2024-GRC/OCV-WIM, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por Wilfredo Fermín Inciso Morales, profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000065-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 23 de mayo de 2024, de la





JEFFERSON CHIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 2024 Esc.: 27 MAY 2024

Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001875-2024-GRC/OCV, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000157-2024-GRC/GRI, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. YORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



